

nes lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Presupuestos, se adjudicó provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 5 del actual, sin haberse formulado reclamaciones, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional en sus propios términos a los oferentes «Editorial Ramón Sopena, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Editorial Herder, S. A.», de Barcelona; «Vergara, S. A.», de Barcelona, y «Aguilar, S. A. de Ediciones», de Madrid, en cuanto al lote A) «Editorial Juventud, S. A.», de Barcelona; «Comercial de Libros, S. A.», de Sevilla; doña Rosario Rahola de Espona («Editorial Vicens-Vives», de Barcelona; «Aguilar, S. A. de Ediciones», de Madrid; «Ediciones Anaya, S. A.», de Salamanca; «Servicio Comercial del Libro», de Madrid; «Santillana, S. A.», de Madrid; «Editorial Escuela Española, S. A. Hijos de Ezequiel Solana», de Madrid; «Afrodisio Aguado, S. A.», de Madrid; «Librería Doncel», de Madrid; «Forcen e Hijos, S. A.», de Madrid; «Proveedores Reunidos, S. L.», de Madrid; Sociedad Anónima Internacional de Revistas y Libros «Publinter» (Delsa Distribución), de Madrid; «Ediciones Iberoamericanas, S. A.» de Madrid; «Editorial Teide, S. A.», de Barcelona; «Editorial Magisterio Español, S. A.», de Madrid; «Editorial Paraninfo», de Madrid; doña Rosario Ortiz Miguélez, de Madrid; «Ediciones Destino, S. L.», de Barcelona; «Editorial Castalia», de Madrid; «Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.», de Madrid; «Taurus Ediciones, Sociedad Anónima», de Madrid; «Distribuciones Martín», de Madrid; «Editorial Ramón Sopena, S. A.», de Barcelona; «Ediciones Rialp, S. A.», de Madrid; «Editorial Tecnos, S. A.», de Madrid y «Vergara, S. A.», de Barcelona, en cuanto al lote B) «Ediciones Destino, S. L.» de Barcelona; «Editorial Castalia», de Madrid; «Editorial Juventud, S. A.», de Barcelona; «Comercial de Libros, S. A.», de Sevilla; «Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.», de Madrid; doña Rosario Rahola de Espona («Editorial Vicens-Vives»), de Barcelona; «Editorial Teide, S. A.», de Barcelona; «Aguilar, S. A. de Ediciones», de Madrid; «Ediciones Anaya S. A.», de Salamanca; «Servicio Comercial del Libro», de Madrid; «Taurus Ediciones, S. A.», de Madrid; «Distribuciones Martín», de Madrid; «Santillana, S. A.», de Madrid; «Afrodisio Aguado, S. A.», de Madrid; «Librería Doncel», de Madrid; «Forcen e Hijos, S. A.», de Madrid; «Proveedores Reunidos, S. L.», de Madrid; Sociedad Anónima Internacional de Revistas y Libros «Publinter» (Delsa Distribución), de Madrid; «Editorial Marfil, S. A.», de Alcoy (Alicante); «Ediciones Iberoamericanas, S. A.», de Madrid; «Editorial Magisterio Español, Sociedad Anónima», de Madrid; «Editorial Paraninfo», de Madrid; «Editorial Tecnos, S. A.», de Madrid; «Ediciones Morata», de Madrid; «Ediciones Rialp, S. A.», de Madrid; «Editorial Escuela Española, S. A.», Hijos de Ezequiel Solana», de Madrid; «Editorial Herder, S. A.», de Barcelona, y «Vergara, S. A.», de Barcelona, en cuanto al lote C); declarándose desierto el lote D)

Importe total de la adjudicación, 37.661.090 pesetas.

2.º Los adjudicatarios vendrán obligados a imprimir en la portada interior de cada libro la siguiente inscripción: «Edición especial para el Ministerio de Educación y Ciencia, llevando en la cubierta el escudo de España y las siglas M. E. C., Dirección General de Enseñanza Primaria, acompañando dos fichas para su catalogación según modelo que se comunicará.

3.º Igualmente formalizarán ante Notario los contratos en escritura pública los que excedan de 500.000 pesetas, y en documento administrativo los que no lleguen a dicha cantidad, previa constitución de la fianza definitiva en el plazo de treinta días. También darán cumplimiento a lo dispuesto en la base octava del pliego de condiciones, pudiendo la Dirección General de Enseñanza Primaria inspeccionar la edición de los libros adquiridos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Ronda (Málaga)

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Ronda (Málaga),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
Secretario: El Delegado de Cultura y Enseñanza del Ayuntamiento.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.—El Vicario Arcipreste.—El Director del Hospital Municipal de «Santa Bárbara».—El Teniente de Alcalde-Visitador del Hospital Municipal de «Santa Bárbara».—La Madre Superiora de dicho Hospital.—El Cura Párroco de Santa Cecilia y doña Ana Serratosa Luque

2.º Queda sometida al Consejo Escolar Primario la actual Escuela de párvulos de «San Cristóbal», sita en la calle Pintor José Ramos, número 8, que de municipal se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

La Maestra que la regenta continuará desempeñando la Escuela hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrada, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometida en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al presupuesto del Estado la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

6.º A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Ronda

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya)

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
Vicepresidente: El Teniente de Alcalde. Presidente de la Comisión de Cultura.—Vocales.—El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.—El Arcipreste de Algorta.—Un Director de Graduado Municipal.—Un padre y una madre de cada Graduado Municipal, en representación de los padres de familia.—Un Maestro municipal que actuará de Secretario.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar Primario las siguientes Escuelas municipales de dicha localidad, que se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley.

Dos unidades de niñas de la Graduado Escolar «Fundación Cortina».

Dos unidades de niñas de la Graduado Escolar «San Ignacio».

Tres unidades de niñas de la Graduado Escolar de «Las Mercedes».

Las Maestras que las regentan continuarán desempeñando la Escuela hasta que les corresponda cesar con cargo a la reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas escuelas y si no ejercitaran derecho a ocuparlas los tres Maestros municipales hoy excedentes forzosos, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Guecho.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Guadalajara, en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la Diputación.

Vicepresidente: El Diputado visitador del Colegio.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Capellán del Colegio «San José», el Director escolar de mejor número en el escalafón de la localidad, el Director de Escuela Graduada de mejor número en el escalafón, el Maestro nacional en propiedad de Escuela unitaria de número más alto en el escalafón del Magisterio.

Segundo.—Queda sometida al Consejo Escolar la Escuela de niños de San José, en dicha localidad, que de provincial se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

El Maestro que la regenta continuará desempeñando la Escuela hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrado, con percibo de sus haberes por la Corporación Provincial, pero sometido en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestro nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Provincial de Educación Primaria de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Játiva (Valencia),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Játiva (Valencia), en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, la Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, la Directora del Colegio Nacional «Gozálbez Vera»; Maestro de Escuela Graduada de Patronato, que actuará como Secretario del Consejo, y un padre de alumno a designar al constituirse el Consejo.

Segundo.—Queda sometida al Consejo Escolar la actual Escuela de párvulos de dicha localidad, sita en el Grupo de Viviendas Económicas «Virgen del Carmen», que de municipal se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

La Maestra que la regenta continuará desempeñando la Escuela hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrada, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometida en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado la plaza correspondiente, y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo 3.º del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Játiva (Valencia).

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Teniente de Alcalde, Delegado del distrito de Collblanch; la Directora de la Graduada «Santa Eulalia», un representante de los padres de familia.

Secretario: El de la Corporación Municipal.

Segundo.—Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes Escuelas, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Una de niños y una de niñas en la calle de Fortuny, 5, de la localidad.

Los Maestros que las regentan continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidos en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado las